

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización

1394852-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso electoral 2017 - 2020 de las Organizaciones de Usuarios de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 159-2016-ANA**

Lima, 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y el funcionamiento de las juntas de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; entidades cuya actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos es de interés público; Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y se otorgó como plazo hasta el 31 de marzo de 2016 para que las juntas de usuarios de agua se adecuen al nuevo marco legal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento señala que la Autoridad Nacional del Agua convocará a los procesos para elegir a Comité Electoral, Comité de Impugnaciones y Consejo Directivo, de conformidad con la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, de las Juntas de Usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo del 2016;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se dictaron disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157; o, que habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones;

Que, el referido dispositivo establece que la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural convocará a elecciones, establecerá los plazos del proceso electoral y dictará disposiciones complementarias para facilitar el desarrollo del proceso electoral en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI;

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso

electoral, periodo 2017-2020, de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente resolución es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento por:

a) Organizaciones de Usuarios que no cumplieron con adecuarse a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua al 31 de marzo del 2016.

b) Organizaciones de Usuarios que habiéndose adecuado a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, no lograron elegir en segunda convocatoria al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.

Artículo 3.- Plazo para convocar a Asamblea General para elegir al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

3.1 Las organizaciones de usuarios de agua que al 31 de marzo del 2016, adecuaron sus estatutos tienen como plazo máximo hasta el 30 de junio del 2016 para realizar la primera y segunda convocatoria a Asamblea General para elegir a su Comité Electoral y Comité de Impugnaciones. Dicha asamblea deberá efectuarse a más tardar el día 17 de julio del 2016.

3.2 De elegirse al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, el proceso electoral se desarrollará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

3.3 De no elegirse al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones conforme a lo señalado en los numerales precedentes, el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y la presente Resolución.

TITULO II

**CONVOCATORIA A ELECCIONES
Y PERSONAS QUE PARTICIPAN**

Artículo 4.- Convocatoria a proceso electoral y plazos

4.1 Convóquese a proceso electoral para renovar a los Consejos Directivos, periodo 2017-2020, de las organizaciones de usuarios de agua que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución.

4.2 El proceso electoral se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

a) Juntas de usuarios adecuadas al nuevo marco legal:

a.1 Realizan la primera y segunda convocatoria a Asamblea General para elegir a su Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 30 de junio del 2016.

a.2 Asamblea General de Elección de Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 17 de julio del 2016.

b) Juntas de usuarios no adecuadas o que no lograron elegir al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones conforme al literal a):

b.1 Citación del ALA al acto público para la elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 19 de julio de 2016.

b.2 Acto público a cargo del ALA para la elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 22 de julio de 2016.

c) Cronograma aplicable a todas las Juntas de Usuarios:

C.1 Presentación de listas de candidatos: Hasta el 15 de setiembre de 2016.

C.2 Publicación de listas inscritas: hasta el 17 de setiembre de 2016.

C.3 Publicación de listas aptas (luego del proceso de tachas): Hasta el 30 de octubre de 2016.

C.4 Acto de sufragio: Del 15 al 30 de noviembre de 2016

4.3 La Administración Local del Agua solicitará mediante Oficio, cuando corresponda, la inscripción registral de la presente Resolución Jefatural. El oficio contendrá lo siguiente:

a) La identificación de la organización de usuarios y los datos de su inscripción registral.

b) La razón por la cual se solicita la inscripción registral de la presente resolución:

b.1 Incumplimiento de adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; o,

b.2 No haber elegido al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.

c) La fecha para la realización del acto público de elección de los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.

Artículo 5.- Padrón Electoral

5.1 La Administración Local del Agua (ALA) elabora y aprueba el Padrón de Usuarios que participan en el proceso electoral, en adelante el Padrón Electoral, en base a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y la relación de aquellas personas que reciben el servicio de suministro de uso de agua de manera pública, pacífica y continua.

5.2 El Padrón Electoral contendrá nombre y número de Documento de identidad de las personas que participan en el proceso electoral las que estarán agrupadas en función al sector y subsector hidráulico al que correspondan. Una vez aprobado, no se podrán incorporar nuevas personas.

5.3 La ALA, mediante oficio, remite el Padrón Electoral, visado en todos sus folios, al Presidente del Comité Electoral. Copia del Padrón será publicado en el Local de la Junta de Usuarios y de la ALA, así como en el portal electrónico de la ANA.

Artículo 6.- Derecho a voto

6.1 Las personas que participan en el proceso eleccionario tienen derecho a un voto.

6.2 Los usuarios constituidos en personas jurídicas, las sucesiones y otras formas de patrimonio autónomo participan a través de su representante acreditado con documento en el que conste el poder o representación vigente para intervenir.

TITULO III**COMITÉ ELECTORAL Y
COMITÉ DE IMPUGNACIONES****Artículo 7.- Designación del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones**

7.1 La ALA invitará, con tres días de anticipación, al acto público de sorteo para elección de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, a los integrantes de Consejos Directivos en ejercicio de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios; asimismo, a los representantes de la Defensoría del Pueblo, de la Gerencia Regional de Agricultura, de los gobiernos locales u otras autoridades que estime pertinente.

7.2 La inasistencia de cualquiera de los invitados no suspende ni invalida el acto público.

7.3 En el sorteo se elegirá a un titular y a tres suplentes por cada cargo siguiendo el orden establecido

en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI.

7.4 La ALA reconoce la elección mediante acto resolutivo y notifica a los titulares y suplentes.

7.5 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones se registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

Artículo 8.- Reemplazo de integrantes del Comité Electoral o de Impugnaciones

8.1 En caso que alguno de los miembros elegidos postule como candidato al Consejo Directivo de una organización de usuarios de agua, deberá comunicar dicha situación al Comité Electoral o al Comité de Impugnaciones, al día siguiente de presentada la lista. El Comité Electoral o de Impugnaciones, según corresponda, reemplazará al renunciante por el suplente según el orden de prelación en que fue sorteado.

8.2 La renuncia se entenderá aceptada automáticamente en la fecha de presentación del documento.

Artículo 9.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

a) Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios y de las comisiones de usuarios.

b) Recibir de la ALA el Padrón Electoral que será utilizado durante el proceso electoral.

c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.

d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación.

e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación.

f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.

g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.

h) Redactar el acta de resultados de la votación.

i) Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.

j) Proclamar a los integrantes del Consejo Directivo electo.

Artículo 10.- Funciones del Comité de Impugnaciones

10.1 El Comité de Impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopte el Comité Electoral.

10.2 Las decisiones del Comité de Impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La ANA se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del Comité de Impugnaciones.

Artículo 11.- Publicidad

11.1 El Comité Electoral mandará colocar avisos con la convocatoria a elecciones y el cronograma electoral en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y en los locales de la ALA y de las organizaciones de usuarios de agua.

11.2 Los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico durante todo el proceso electoral.

TITULO IV**INSCRIPCIÓN DE LISTAS****Artículo 12.- Listas para elecciones de juntas de usuarios**

12.1 Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios está conformada por los cargos de

presidente, vicepresidente y seis (6) consejeros. Los candidatos que integran estas listas no podrán integrar las listas de candidatos al consejo directivo de las comisiones de usuarios.

12.2 Las listas de candidatos para consejo directivo de comisión de usuarios está conformada por los cargos de presidente, vicepresidente y cuatro (4) vocales.

12.3 La solicitud y la lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la organización de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones. El representante de la lista es la única persona autorizada a nombre de la lista y sus candidatos para formular peticiones y realizar subsanaciones, absolver tachas, interponer apelaciones y realizar los demás actos previstos en la presente resolución.

Artículo 13.- Requisitos para postular como candidato

13.1 Para ser candidato a integrante de un Consejo Directivo de la Junta de Usuarios o Comisión de Usuarios se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo 05-2015-MINAGRI y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI.

13.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral.

13.3 El Comité Electoral evaluará el cumplimiento de los requisitos y, de ser el caso, podrá denegar la inscripción de la lista o la de algún candidato. En estos casos el afectado podrá impugnar en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 14.- Publicación de listas

El Comité Electoral publicará, en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico y de la ALA, las listas presentadas que cumplen con los requisitos, dentro los dos (02) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para inscripción de listas.

Artículo 15.- Tachas y subsanaciones

15.1 **Plazo para interponer tachas:** Dentro los diez (10) días calendario siguiente a la publicación de listas, cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer, ante el Comité Electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista.

15.2 **Absolución de las tachas:** Dentro de los dos (02) días calendario posteriores a la fecha de recibida, el Comité Electoral corre traslado de la tacha al representante de la lista al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días calendario computados a partir de la fecha de su notificación.

15.3 **Resolución de tachas:** Vencido el plazo para absolver la tacha, el Comité Electoral, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes, resuelve en primera instancia por la inscripción definitiva de la lista o candidatos, o su eliminación. Publica su decisión mediante carteles en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo, notifica su decisión al representante de la lista y a los usuarios que interpusieron la tacha.

15.4 **Plazo para impugnar la decisión del comité electoral:** Dentro los dos (02) días calendario de recibida la notificación con la decisión del Comité, el representante de la lista o los usuarios que interpusieron la tacha podrán impugnar la decisión del Comité Electoral.

15.5 **Resolución del Comité de Impugnaciones:** En caso de presentarse la impugnación, el Comité Electoral, en un plazo máximo de dos (02) días calendario, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones. El plazo para resolver es de cinco (05) días calendario.

Artículo 16.- Asignación de número de lista

16.1 Publicadas las listas de candidatos para miembros de consejos directivos de las juntas de usuarios, y vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto éstas, el Comité Electoral procederá a realizar por sorteo en sesión pública, la asignación de número de lista en la cédula de votación.

16.2 En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación conforme a la regla establecida en el artículo 7.

TITULO V

ACTO DE ELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- Lugares de votación y mesas de votación

17.1 Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral, pudiéndose elegir uno o varios locales. Preferentemente se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios y Comités si los hubiere. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

17.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de cuatrocientos (400) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

17.3 Las listas podrán acreditar ante el Comité Electoral a sus respectivos personeros, hasta diez (10) días calendario antes de la fecha de elección. Los personeros solo pueden participar en el conteo de votos en las mesas de votación.

Artículo 18.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación

Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:

18.1 Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y a falta de aquel por cualquier usuario de agua asistente a la votación.

18.2 Recibir del comité electoral, las ánforas, relación de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.

18.3 Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta.

18.4 Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.

18.5 Firmar cada cédula de votación al momento de entregarla al usuario. Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado al Comité Electoral.

18.6 Verificar que el nombre de la persona que va a sufragar figure en la relación de personas o usuarios de agua de la mesa de votación.

18.7 Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. Durante el acto de votación, los miembros de mesa podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la realización del acto de sufragio, pudiendo disponer el retiro por la fuerza pública de aquellos usuarios de agua que perturben u obstaculicen su normal desarrollo.

Artículo 19.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio

Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

a) Presentar su documento nacional de identidad (DNI) en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.

b) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.

c) Colocar su voto en el ánfora respectiva, así como su firma y poner su huella digital en la relación de usuarios de agua de la mesa de votación.

Artículo 20.- Conteo de votos

20.1 Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos y transcriben los resultados al acta de escrutinio.

20.2 El conteo de votos se realiza con los personeros que se encuentren presentes. Cada voto es leído en voz alta por el presidente de la mesa de votación y entregado a los demás miembros de mesa para su verificación y registro.

20.3 Se considera voto válido a aquel que registra el marcado de una cruz (+) o un aspa (x) en un solo número de lista de candidatos, computándose de forma independiente los votos para elegir al consejo directivo de junta de usuarios de aquellos para elegir al consejo directivo de la comisión de usuarios. Las enmendaduras o manchas, escritura de frases o garabatos o uso de signos distintos para marcar una lista o ausencia de firma de los miembros en la cédula de votación, invalidan el voto.

20.4 Solo se computan los votos válidos. Los votos inválidos y en blanco se registran en el acta de escrutinio sin que se compute a favor de ninguna lista.

20.5 El acta de escrutinio deberá estar firmada obligatoriamente por los miembros de la mesa de votación y por aquellos personeros que deseen suscribirla. El acta deberá contener: i) la cantidad de votos emitidos; ii) la cantidad de votos válidos obtenidos por cada lista; iii) cantidad de votos inválidos y votos en blanco; iv) anotaciones que deseen registrar los miembros de la mesa de votación.

Artículo 21.- Consolidación de actas y anuncio de resultados

21.1 El Comité Electoral en acto público efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y elabora el acta de resultados de la votación. Los resultados de la votación son colocados en los locales de las juntas de usuarios.

21.2 La proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios la realiza el Comité Electoral, elaborando el acta de proclamación y aplicando las siguientes reglas:

a) A la lista que obtuvo la mayor votación le corresponde: Presidente, Vicepresidente y tres (03) consejeros en orden de lista. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesorios.

b) A la lista que obtuvo la segunda votación le corresponde tres (3) consejeros en orden de lista, excluyendo a los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesorios.

c) Los tres (3) restantes consejeros corresponden a los representantes de los usuarios no agrarios, acreditados conforme al artículo 23 de la presente norma.

21.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de resultados, difunde los resultados al menos en un medio de comunicación masivo de la localidad e informa por escrito los resultados del proceso electoral al presidente de la junta de usuarios y a los presidentes de las comisiones de usuarios.

Artículo 22.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral

22.1 Solo los representantes de las listas podrán impugnar los resultados de las elecciones. El plazo es de tres (03) días calendario improrrogables, computados a partir de la fecha de publicación del acta de resultados, conforme a lo señalado en el artículo 22.

22.2 Solo podrá ser invocada como causal de impugnación defectos en el cómputo de votos. No se aceptará impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.

22.3 Vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el Comité Electoral procede de la siguiente manera

a) Emite la Constancia de no haber recibido impugnaciones la que es comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

b) De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones

22.4 El Comité de Impugnaciones resuelve dentro de los dos (02) días calendarios de recibida la impugnación sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es inimpugnable en sede administrativa y comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

Artículo 23.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios

23.1 Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, hasta tres (3) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. De existir menos de tres (3) tipos de uso de agua no agrario en el sector hidráulico, la cantidad de representantes será igual a la cantidad de tipos de agua existentes.

23.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico deberán acreditar, hasta el día de elección, ante el Presidente del Comité Electoral, a sus representantes que integrarán el nuevo consejo directivo.

Artículo 24.- Inscripción registral del consejo directivo

La inscripción registral del Consejo Directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de:

a) Acta de resultados de votación elaborada por el Comité Electoral.

b) Acta de proclamación del Consejo Directivo elaborada por el Comité Electoral.

c) Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones

Artículo 25.- Inicio de funciones de los directivos electos

Los directivos electos se integrarán a las sesiones de la Junta Directiva en funciones, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, que se efectuará a más tardar el 31 de diciembre del 2016, fecha en la cual la directiva saliente deberá hacer entrega de cargo de bienes patrimoniales, documentación, y estados financieros y otros aspectos relacionados con la organización, suscribiéndose el Acta respectiva.

Artículo 26.- Asunción y entrega de cargo

Al asumir el cargo, los representantes de los Consejos Directivos electos deberán presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas a la Junta de Usuarios que asume el mando, con firma legalizada notarialmente o a falta de este ante el Juez de Paz Letrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plazo para presentar renuncia o solicitar licencia

Precísese que, conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI, los directivos en ejercicio que deseen postular como candidatos en el presente proceso electoral deberán presentar su renuncia o solicitar su licencia dentro de un plazo máximo que vence el 17 de julio del 2016 o el 22 de julio del 2016, según corresponda, conforme al artículo 4 de la presente Resolución.

El escrito de licencia o de renuncia deberá ser presentado antes del inicio del acto de elección del comité electoral y de impugnaciones y se entenderá aceptada automáticamente por el sólo mérito de su presentación.

Segunda.- Procesos electorales y delimitación de sectores y subsectores hidráulicos

Las organizaciones de usuarios de agua desarrollan sus procesos electorales, conforme a su situación actual, indistintamente del resultado del proceso de sectorización.

Tercera.- Inscripción Registral de la Ley N° 30157

Encargar a las Administraciones Locales del Agua el trámite de inscripción registral señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI, aplicable a las organizaciones de usuarios de agua que omitieron la adecuación de estatutos al nuevo marco legal.

La inscripción registral no afecta el desarrollo del proceso electoral, el cual continuará rigiéndose por la presente Resolución Jefatural hasta su conclusión.

Cuarta.- Elección de Juntas Directivas de los Comités de Usuarios

Los Comités de Usuarios de Agua elegirán a sus directivos mediante procesos democráticos que ellos establezcan. Para su reconocimiento por el Administrador Local de Agua remitirán copia legalizada por notario o juez de paz del acta final del acto electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1395349-1

AMBIENTE

Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2016-MINAM**

Lima, 21 de junio de 2016

Visto, el Memorando N° 382-2016-MINAM/SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; el Oficio N° 067-2016-SENACE/J, suscrito por el Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y el Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE, emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al SENACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se aprueba la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) conforme a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se desarrollan las etapas del proceso de implementación del SENACE, siendo que la tercera etapa contiene las disposiciones referidas a la transferencia de funciones de parte de las Autoridades Sectoriales, que se gestiona a través de la aprobación del Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, la cuarta etapa relacionada al seguimiento de transferencia de funciones, se realiza de forma paralela a la transferencia, encargándose al Ministerio del Ambiente el seguimiento al proceso de transferencia de funciones al SENACE a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de las funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley N° 29968; estableciéndose en el numeral 1.1 de su artículo 1 que el inicio del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes se realiza en el cuarto trimestre del año 2015;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo citado en el párrafo precedente, establece que la transferencia de funciones comprende: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del “Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales”, del “Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental” o de cualquier otro registro de denominación similar; y, c) la administración del “Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas”, o de cualquier otro registro de denominación similar; que deba formar parte del SENACE;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 070-2015-SENACE/J y N° 001-2016-SENACE/J; así como, las Resoluciones Ministeriales N° 586-2015-MTC/01.02 y N° 082-2016-MTC/01.02, se designaron, respectivamente, a los representantes del SENACE y del MTC ante la comisión que se encarga de conducir y coordinar el proceso de transferencia de las funciones del subsector Transportes;

Que, con el Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la Comisión de Transferencia concluye que, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, ha conducido el proceso de transferencia de funciones del MTC al SENACE en el marco de la Ley N° 29968;

Que, en ese contexto, corresponde emitir la Resolución Ministerial que formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE, señalando la fecha a partir de la cual asumirá las funciones transferidas;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE

Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que a continuación se detallan: